

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., MARTES 17 DE JULIO DE 1964

Nº 20.101

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema, de 21 de diciembre de 1963.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- Panamá, veintuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.-
VISTOS;

El Licenciado Rodrigo Molina A., ejerciendo el poder que le confirió el Arquitecto José N. Burgos, interpuso demanda mediante la cual solicita que sean declarados Inconstitucionales los Artículos 1, 2, 12, 79 y los literales b, c, d, e y f del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo #323 del 4 de mayo de 1971, por medio del cual se dictan medidas sobre plomería sanitaria, se crea la Junta Técnica de Plomería Sanitaria, etc., los cuales son del tenor siguiente:

"Artículo 1.- Sólo podrán ejercer la profesión de plomero los maestros plomeros graduados y los plomeros que sin haber adquirido título, posean idoneidad correspondiente. Las personas naturales y jurídicas autorizadas para contratar trabajos de construcción deben realizar todos sus trabajos de plomería mediante el empleo de plomeros idóneos al tenor de lo que establece la presente reglamentación.

ARTICULO 2.- Para los efectos de la presente Reglamentación se entiende por:

MAESTRO PLOMERO: La persona debidamente autorizada por la Junta Técnica de Plomería Sanitaria para contratar, planear, supervisar, ejecutar y reparar instalaciones de plomería en general. El maestro plomero debe haber ejercido la profesión de plomero por un período no menor de 5 años y haber aprobado satisfactoriamente el examen de la Junta Técnica de Plomería Sanitaria para obtener la idoneidad como maestro plomero.

PARAGRAFO No. 1: En aquellas áreas sanitarias de la República donde no existan maestros plomeros al tenor de esta reglamentación, la Junta Técnica de Plomería Sanitaria queda autorizada para expedir certificados provisionales de maestro Plomero a los

profesionales de esta rama que posean idoneidad de plomero.

PLOMERO: La persona que en virtud de haberse graduado como plomero en una escuela vocacional reconocida por el Gobierno Nacional ya sea nacional o extranjera, haya obtenido, sin el requisito de examen previo, certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Plomería Sanitaria. También, los plomeros empíricos que hayan ejercido su profesión durante tres (3) años como mínimo y hayan aprobado el examen de idoneidad ante la Junta Técnica de Plomería Sanitaria.

PARAGRAFO 2: Se establece un término de 3 meses, a partir de la vigencia del presente Decreto, para que los plomeros empíricos, con una experiencia de 3 años como mínimo, obtengan sus certificados de idoneidad ante la Junta Técnica de Plomería Sanitaria.

"ARTICULO 4.- La Junta Técnica de Plomería Sanitaria tendrá las siguientes funciones:

- a)
- b) Considerar y resolver las solicitudes de idoneidad de los plomeros y otorgar dicha idoneidad de acuerdo con las normas de la presente Reglamentación.
- c) Preparar los cuestionarios y someter a examen a los aspirantes a la idoneidad de maestros plomeros y de plomeros empíricos.
- d) Otorgar certificado de idoneidad provisional a Maestro Plomero, a plomeros idóneos, con base en certificación expedida por el Inspector Regional de Plomería, en la cual conste que en el área sanitaria no ejerce la profesión ningún maestro plomero.

e) Llevar y mantener al día un registro de los plomeros idóneos en todo el territorio nacional.

f) Expedir tarjeta de identificación a todo Maestro Plomero y Plomero idóneo.

"ARTICULO 12.- Antes de que las instalaciones de plomería en los edificios, tanto públicos como privados, fueren colocadas o modificadas, el interesado solicitará a la Oficina Regional de Inspección de Plomería Sanitaria, la aprobación de un plano isométrico del trabajo proyectado o de las reformas y ampliaciones que se pretenden introducir. Estos planos deberán ser entregados con la firma responsable de un maestro plomero con idoneidad y con las indicaciones anotadas en el artículo siguiente de este Reglamento. La apropiación del plano isométrico de las instalaciones de plomería sanitaria será requisito indispensable para la aprobación del plano de la obra.

Los planos sometidos a aprobación deberán acompañarse de una solicitud escrita en papel sellado mediante la firma del interesado".

"ARTICULO 79.- Por las infracciones cometidas a la presente reglamentación se impondrán las siguientes sanciones:

1.- Amonestaciones en los casos de faltas leves a juicio de la autoridad de salud, cometidas por primera vez. Los responsables de las faltas leves se obligan a corregirlas en el plazo perentorio.

2.- Multa de B/25.00 a B/200.00, sin perjuicio de corregir el daño que ocasiona la infracción, en los casos siguientes:

- a) Por efectuar trabajos de plomería sin la idoneidad correspondiente.
- b) Por efectuar trabajos de plomería sin el permiso previo de la Autoridad de Salud.
- c) Por impedir a cualquier inspección reglamentaria de las obras.

3.- Suspensión temporal de la obra hasta que se corrijan las deficiencias que se observan en aquellos casos en que los trabajos no se ajustan a los que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DEFAU DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Marmosa) Teléfono 61-7394 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: B.16.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

NUMERO SUELTO: B.0.25

Todo pago adelantado

estipulan los planos aprobados, se utilicen materiales o artefactos defectuosos o no aprobados por la Junta Técnica de Plomería Sanitaria; o en los casos en que se cometan violaciones graves a la presente reglamentación, a juicio de la Autoridad de Salud.

4.-Suspensión temporal o definitiva de la idoneidad para ejercer el oficio de plomero en los casos de violaciones reiteradas a las disposiciones de esta reglamentación".

Considera el recurrente que las normas transcritas violan los Artículos 30-39-90 y Ordinal 5 del Artículo 164 de la Constitución Política de la República.

El Procurador de la Administración al emitir concepto sobre la impugnación presentada por el recurrente, considera que las normas impugnadas son violatorias de normas constitucionales, para lo cual se funda en los razonamientos siguientes:

"El supratranscrito Artículo 30 reitera en el actual Estatuto Fundamental el principio de legalidad en materia penal sustantiva anteriormente consignado en el artículo 31 de la Constitución Política de 1946 que rige casi universalmente y que se sintetiza en la máxima "nullum crimen, nulla poena sine praevia lege". Es decir, que no puede haber infracción punible sin definición legal previa, en tal forma que sin un hecho considerado como inmoral o incorrecto no se encuentra descrito en el texto legal como punible, por más censurable que sea en el concepto social, no puede ser incriminado.

En el caso que nos ocupa apreciamos que en el Decreto Ejecutivo impugnado se han establecido: amonestaciones, multas y suspensiones de tipo temporal y definitiva, y ello infringe el artículo 30 de la Constitución Política debido a que por medio de un Decreto Ejecutivo no se puede establecer eso.

Sobre el particular el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en Fallo de 19 de abril de 1981 manifestó:

"La inhabilidad para prestar servicios dentro de la Administración, que el Artículo ahora examinado establece, no implica otra cosa que una declaración de interdicción, que a la vez representa una pena. Y sólo serán penados

los hechos determinados previamente en la Ley, entendiéndose por eso que no en Decreto ni Decretos Leyes, de conformidad con el conocido principio constitucional consignado en el artículo 31 de la Carta".

Y en el fechado 13 de marzo de 1982 se expresa:

No cabe duda que el Decreto impugnado no está en armonía con lo que preceptúa el artículo 31 de la Carta Magna.

Este precepto dice a la letra:-

"ARTICULO 31.-Sólo serán penados los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado".

Al tenor de este precepto, para que un hecho pueda ser sancionado es absolutamente necesario e imprescindible que el Organo Legislativo expida una ley en que aparezca configurado el hecho como delito o falta.

Si el Organo Ejecutivo, ejercicio de la potestad reglamentaria, declara punible determinados hechos y decreta sanciones correspondientes, invade, sin lugar a dudas, el radio de acción señalados por la Constitución a la Asamblea Nacional".

Como se ve, la Corte ha fijado el alcance de la garantía fundamental consagrada en el Artículo 30 de la Constitución Política, dejando claramente, sentado que es a la ley a la que le está reservada únicamente la facultad de fijar sanciones.

Así, pues, si el artículo 79 del Decreto 323, establece sanciones y crea actos que sólo corresponde a la Ley establecer, no hay duda, como lo indica el recurrente, que se violó el artículo 30 de la Carta Política.

Con relación al artículo 39 del texto constitucional, apreciamos que establece la libertad en el ejercicio de cualquier profesión u oficio con las limitaciones que establece la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias. Ello quiere significar que compete al Organo Legislativo, por medio de la Ley, reglamentar las profesiones y los oficios. El propio recurrente ha citado al respecto el fallo de

30 de mayo de 1957, donde la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional el Decreto Ejecutivo No. 484 de 18 de diciembre de 1953, por considerar que era violatorio del artículo 41 de la Constitución de 1946, básicamente idéntico al Artículo 39 copiado, por cuanto -dice- "la reglamentación sólo puede ser hecha por medio de Ley y no de un Decreto del Organo Ejecutivo". (Cfr. f. 7).

Es decir que sólo por medio de Ley se pueden regular las profesiones u oficios en nuestro ordenamiento jurídico. Por su parte, el Decreto Ejecutivo puede desarrollar los preceptos contenidos en la Ley, y claro está que no puede crear limitaciones al ejercicio profesional sobre aspectos que sean relativos a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad social, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias. Ello debe ser así, porque como dijo la Corte Suprema de Justicia de Colombia en Sentencia de 5 de agosto de 1978: "la reglamentación de las profesiones constituyen un imperativo de seguridad social y una garantía de los derechos humanos".

En el caso que nos ocupa, consideramos que así se ha infringido el artículo 39 de la Constitución Política, por el hecho de que a través de un Decreto Ejecutivo, específicamente el 323, se ha regulado todo lo relativo al oficio de Plomería Sanitaria y ello infringe dicha disposición, en cuanto ella indica que tal regulación es materia de Ley y no de un Decreto Ejecutivo.

En consecuencia opinamos que los artículos 1, 2, y los ordinales b), c) d), e) y f) del Artículo 4 del Decreto No. 323 de 1971, infringen el artículo 39 de la Carta Política.

Sobre el artículo 30 no compartimos el criterio del recurrente, porque conceptuamos que esa disposición al señalar que "La Ley reglamentará los planes de estudios", la determinación de los programas de enseñanza...", se está refiriendo a la educación nacional en sus niveles primario, secundario y universitario, o sea, que no hace alusión a los exámenes que tengan que presentar los profesionales, para poder obtener su idoneidad. Por

lo tanto, estimamos que los ordinales b), c), d), e) y f), no infringen el artículo 30 de la Constitución Política.

Por último, opinamos que sí se ha producido la violación del artículo 164, ordinal 5, de la Constitución Política, por el hecho de que el Órgano Ejecutivo se excedió en el ejercicio de la facultad reglamentaria de la cual está investido al reglamentar por un Decreto Ejecutivo materia que debe ser regulada por la Ley.

La Corte considera que le asiste razón al Procurador de la Administración y como comparte en todo su criterio jurídico, estima innecesario esgrimir otros argumentos en corroboración de la motivación expresada.

En virtud de las consideraciones expuestas, el PLENO de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES** los Artículos 1-2-12-79 y los literales b-c-d-e y f del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo #323 del 4 de mayo de 1971, porque quebrantan los Artículos 30-39-90 y ordinal 5 del Artículo 164 de la Constitución Política de la República.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

JORGE CHEN FERNANDEZ,

RAFAEL A. DOMINGUEZ,

HERACLIO SANJUR M.,

CAMILO O. PEREZ,

ENRIQUE BERNABE PEREZ A.

LUIS CARLOS REYES,

AMERICO RIVERA L.,

MARISOL M. REYES DE VASQUEZ,

HERNAN DELGADO,

SANTANDER CASIS S.,
Secretario General.-

AVISO Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE:
XIOMARA BULGIN, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Colón, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo propuesto por **ALMACENADORA BANCOLOMB, S.A.** contra **L.R. IMPORT and EXPORT INC.** se ha señalado el día 2 de agosto de 1984, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

CERTIFICADO DE DEPÓSITO No. 1623 de 14 de julio de 1980, expedido por **ALMACENADORA BANCOLOMB, S.A.** a favor de **L.R. IMPORT AND**

EXPORT, al cual ampara 157 cartones que dicen contener ropa para damas.

Servirá de base para el remate la suma de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCO BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTESIMOS** (B/18,905.36).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base señalada y para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal, Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Colón, Ramo Civil.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por disposiciones del Órgano Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil sin necesidad de un nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente **AVISO DE REMATE** en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy 6 de julio de 1984.

LA SECRETARIA EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR.

XIOMARA BULGIN

Certifico: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.

Colón, 6 de julio de 1984

Xiomara Bulgin
Secretaria

(L070326)
Única publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, al público en general, por medio de Este Edicto,

COMUNICA

Que en el juicio de Sucesión Intestada, de **NATALIA QUEL DE ACOSTA** o **NATALIA NÚÑEZ DE ACOSTA**, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI- AUTO No. 497
David, ocho (8) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

VISTOS:.....
Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: **DECLARA:**

Que está abierta la sucesión intestada de **NATALIA QUEL DE ACOSTA** o **NATALIA NÚÑEZ DE ACOSTA**, desde el día veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), fecha de su defunción;

Que es heredero sin perjuicio de terceros **FLORENCIO ACOSTA NÚÑEZ**, EN SU CONDICIÓN DE HIJO DEL

CAUSANTE.

SE ORDENA COMPARECER A ESTAR A DERECHO EN EL JUICIO A los terceros interesados en él, así como se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 304 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo) Licdo. Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito. Rolando C. Ortega A. Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por el término de diez (10) días.

David, 28 de junio de 1984,
El Juez; (fdo)

Secretario. (Fdo)
L-070238

EDICTO EMPLAZATORIO No. 166.
EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio,

EMPLAZA:

A, **LOS SUCESORES DE MANUEL ANTONIO LENEZ RUIZ** (q.e.p.d.), cuyo paradero y nombres se desconocen, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezcan a estar a derecho en el juicio de Filiación Post Mortem que en su contra ha instaurado en este Tribunal la esposa del causante, señora, **DIONISIA PALACIOS GIRON**.

Se advierte a los emplazados, que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad (Decreto de Gabinete No. 118 de 22 de abril de 1989), se le nombrará un Curador AD- LITEM, con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación respectiva.

Panamá, 20 de junio de 1984.
(fdo) Licdo. **OSWALDO M. FERNANDEZ E.**
Juez Tercero del Circuito Civil.

(fdo) **ALBERTO RODRIGUEZ C.**
Secretario.

L070084
Única publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE

Ida Baiz, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra A. D. Abadía y Cía., S.A., Aristides David Abadía, Aristides David Abadía Arias, Jr., Débora Tribaldos de Abadía y Félix Abadía, Jr., en funciones de Alguacil Ejecutor, por el presente aviso, al Público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra los Ejecutados A. D. Abadía y Cía., S. A., Aristides David Abadía, Aristides David Abadía Arias Jr., Débora Tribaldos de Abadía, Félix Abadía Jr., se ha señalado el día 10 de Agosto de 1984, para que tenga lugar el Remate de las acciones que a continuación se detallan:

"Certificado No. 50 por 500 acciones comunes nominativas sin valor nominal;

Certificado No. 51 por 500 acciones comunes nominativas sin valor nominal;

Certificado No. 57 por 396 acciones comunes nominativas sin valor nominal.

Emitidos por la Sociedad denominada Guillermo Tribaldos, Jr. y Cía. S.A., el día 21 de enero de 1969 a favor de Débora Tribaldos de Abadía.

Servirá de base para el Remate la suma de seis mil novecientos ochenta balboas (B/6.980.00) que consiste en el avalúo dado a las acciones mencionadas y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho (8 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán las propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37: De la Ley No. 20 de 22 de Abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 de 3 de Abril de 1976. En los cobros que el Banco Nacional de Panamá, promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución. El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser de cinco (5) de la fecha de la fijación o publicación del anuncio. Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. El ejecutante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

Panamá, 18 de julio de 1984.

Ida Baiz
Secretaria en funciones
de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original
Panamá, 12 de julio de 1984.

Ida Baiz
La Secretaria

AVISO DE REMATE

MARIA DELGADO R., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, contra VICTORINO MOLINAR, en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz contra VICTORINO MOLINAR se ha señalado el día siete (7) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), para que tenga lugar el Remate del bien dado en garantía que se describe a continuación:

Autobús marca BLUE BIRD DIESEL, del año 1981, modelo 74-A3210 carrocería, ALL AMERICAN, capacidad, 60 pasajeros motor DETROIT-653, transmisión automática, distinguido con el nombre DIANAEBEL, Avalúo: B/21,000.00.

Servirá de base para el Remate la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 96/100 (B/56,144.96), en concepto de capital, intereses y costas que consiste en la suma por la cual se ha presentado la demanda y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

MARIA DELGADO R.,
Secretaria, en funciones
de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO: que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 12 de julio de 1984.
María Delgado R.,
Secretaria.

AVISO DE REMATE

La suscrita, CARMEN FRIAS DE NUÑEZ, Secretaria en Funciones de Alguacil Ejecutor, dentro del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SOCURSAL DE LOS SANTOS, contra NEMESIO DIAZ ó NEMESIO ROBLES, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA SOCURSAL LOS SANTOS, contra NEMESIO DIAZ ó NEMESIO ROBLES, la misma persona, se ha señalado el día treinta y uno (31) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que se describe a continuación, perteneciente al ejecutado: Finca No. 2631, inscrita al folio 242, del tomo 197 R.A., Sección de la Propiedad Provincia de Los Santos, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de La Espigadilla,

Distrito de Los Santos, con una superficie de cinco (5) hectáreas con seis mil cuatrocientos noventa metros cuadrados (6,490 mts²) y setenta y cuatro decímetros cuadrados (74 dm.²) cuyos linderos son:
NORTE: Daniel Robles;
SUR: Camino de La Espigadilla a Tres Quebradas;
ESTE: Deyanira Frías, Daniel Robles y Quebrada Cristo;
y
OESTE: Quebrada Cristo y Nicanor Frías.

Dentro de dicha finca se encuentra edificada una casa de bloques repellados, sin pintar, con dos (2) portales, con piso de tierra, techo de zinc sobre madera labrada, con dos (2) ventanas de vidrio en la parte frontal, tres (3) puertas principales de madera, forradas en fórmica, repartida en una (1) sala, dos (2) recámaras, cocina - comedor.

Valor que le asignaron los peritos: DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/10,000.00).

(Servirá de base para el remate la suma de DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/10,000.00) que representa el avalúo dado por los peritos y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien inmueble al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el ORGANISMO EJECUTIVO, la diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo REMATE el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) de la base del REMATE, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley.

ARTICULO 37: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por jurisdicción coactiva, habrá las costas en derecho que el Banco podrá adquirir en REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día señalado del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio, (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por lo tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copia del mismo se remiten para su publicación legal.

(fdo)
Carmen Frías de Núñez
Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor

Las Tablas, 6 de julio de 1984

Carmen F. de Núñez
Secretaría

AVISO DE REMATE

MARIA DELGADO R., Secretaría dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, contra MARVO, S. A. y VICTOR A. ORTIZ, en funciones de Alguacil Ejecutor al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, contra MARVO, S. A. y VICTOR A. ORTIZ, se ha señalado el día treinta y uno (31) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), para que tenga lugar el remate del bien dado en garantía que se describe a continuación:

Diferentes piezas para lavadoras, refrigeradoras, secadoras y congeladoras. Avalúo: B/35,975.40.

Un (1) Automóvil, marca TOYOTA CELICA COUPE, del año 1973, placa No. 882723/84, color azul, 2 puertas, motor de gasolina, 4 cilindros, Serie 2T8409253. Avalúo: B/800.00.

TOTAL GLOBAL: B/36,175.40.

Servirá de base para el Remate la suma de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 40/100 (B/36,175.40) en concepto de capital, intereses y costas judiciales, que consiste en la suma por la cual se ha presentado la demanda y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Organismo Ejecutivo la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

MARIA DELGADO R.,
Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO: que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 10 de julio de 1984.

(Fdo.) La Secretaria.

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 81
EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A MARIA DE JESUS HERNANDEZ DE AVILES, para que dentro del término de diez días de acuerdo con el De-

creto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1983, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado especial a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por OLEMANTE ANTONIO AVILES TORRES.

Se advierte a la emplazada que si

no comparece al despacho del Tribunal dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada

para su legal publicación, hoy once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

(fdo)
EL JUEZ
Licdo. OSWALDO FERNANDEZ

(fdo)
EL SECRETARIO
ALBERTO RODRIGUEZ C.

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá

CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia de su original.

Alberto Rodríguez C.
El Secretario

(L070071)
Única publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

La suscrita Juez Segunda Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A:

LUIS ANTONIO VANEGAS, varón, panameño, cedulaado con el No. 8-230-2215, de 29 años de edad, soltero, conductor, triguero, residente en Tocumen, Sector 4, No. B-74, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, PANAMA, CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984)

VISTOS:.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ SEGUNDA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ANTONIO VANEGAS, varón, panameño, cedulaado con el No. 8-230-2215, de 29 años de edad, soltero, conductor triguero, residente en Tocumen, Sector 4 No. B-74, de paradero actual desconocido, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II del Código Penal, en perjuicio de Filiberto Morales.

Porvea el encausado los medios de su defensa.

Concedase a las partes el termino común de tres (3) días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en esta causa.

Como quiera que el encausado Luis Antonio Vanegas no ha podido ser localizado a fin de tomarle indagatoria y se desconoce su paradero actual,

procedase a notificarlo mediante Edicto Emplazatorio.

DFRECHO: Párrafo 2o. del art. 2147, artículos 2343, y ss. del Código Judicial; y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase La Juez (fdo) Licda. Mitzi Isabel McGeachy G.- El Secretario (fdo) Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado LUIS ANTONIO VANEGAS, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, para notificar al emplazado LUIS ANTONIO VANEGAS lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
Licda. Mitzi Isabel McGeachy G.

El Secretario
Gerardo Carrillo G.

Es fiel copia de su original
Panamá, 28 de junio de 1984

Gerardo Carrillo G.
El Secretario

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

La suscrita JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por medio del presente edicto emplaza a la señora DELMA SARA SILVERA cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a estar en derecho en el juicio de GUARDA, CRIANZA y EDUCACION presentado por el señor JUSTO MANUEL ARROYO y en favor de su menor hija INGRID ARROYO SILVERA.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término arriba indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría General, hoy dos de julio de mil novecientos ochenta y cuatro y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su debida publicación.

La Juez,
Licda. Yolanda Jurado de Vargas
(fdo)
El Secretario
(fdo) Licdo. Ernesto S. Selles

L-070010
(Única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL

EDICTO EMPLAZATORIO No. 159

LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

JESUS CASTILLO, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario ha instaurado la SOCIEDAD ASSICURAZIONI GENERALI, s.p.

Se advierte a la emplazada que si no comparece en este término, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de este tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 15 de junio de 1984.

La Juez,
(fdo.) Elitza de Moreno

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario

L-070077
(Única publicación)

GUILLERMO MORON A., SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CERTIFICA: Que en este Tribunal se encuentra radicado el juicio ordinario propuesto por EDGAR JAVIER MIRANDA contra OSWALDO OSORIO, para que mediante sentencia firme se condene al demandado a pagarle al actor la suma de B/\$.000.00 en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

Esta certificación se expide de conformidad a lo establecido en el artículo 315 del Código Judicial.

Panamá, 11 de julio de 1984

GUILLERMO MORON A.
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA
RAMO CIVIL

L-070517
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 77

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio;

EMPLAZA:

Al Representante Legal de MAGNA INDUSTRIAL CO. LTD, para que por sí o por medio de apoderado Judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la Compañía DEPORTES Y CACERIA, S.A.

Se hace saber al emplazado que sino comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 31 de mayo de 1984

El Juez,
(fdo) LICDO. HOMERO CAJAR P.
El Secretario
(fdo) JOSE A. DE GRACIA

L-069680
(única publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13
EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA:

A FRANCISCO JAVIER VARGAS RODRIGUEZ, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, de paradero desconocido, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de DIVORCIO que en su contra ha interpuesto LUISA MAGNOLLORENTE DE VARGAS.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 2 de julio de 1984

El Juez,
Licdo. Eduardo E. Ríos C.

Angela Russo de Cedeño
La Secretaria

L-070466
(Única publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 125

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al

público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de GERARDO DE LEON C., interpuesto en este Tribunal, mediante apoderado Judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO - Panamá, Once de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

..... En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de GERARDO DE LEON C. desde el día 4 de septiembre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción. SEGUNDO: Que son herederos sin perjuicios de terceros GRACIELA ESILDA DE LEON BECERRA, CESAR ALONSO DE LEON BECERRA, LILIA ESTHER DE LEON BECERRA FERNANDEZ, GILMA ROSA BLANCA DE LEON BECERRA, GERARDO HERMENEGILDO DE LEON BECERRA Y BERTA PONCE DIAZ Y ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho dentro del Juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Expídanse los edictos emplazatorios correspondientes. Cópiese y Notifíquese --- (fdo) El Juez, HOMERO CAJAR P., -- (fdo) El Secretario, José De Gracia Z.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez (10) días de su publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los interesados.

Panamá, 11 de julio de 1984

El Juez
Licdo. HOMERO CAJAR P.
JOSE A. DE GRACIA Z.
Secretario

L-070321
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 118

EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR ESTE MEDIO, HACE SABER

Que dentro del presente Juicio de Sucesión Intestada de JUAN ALBERTO HERNANDEZ CAICEDO (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL, Panamá, cinco -5- de julio de mil novecientos ochenta y cuatro - 1984.

VISTOS:

..... el que suscribe JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de JUAN ALBERTO HERNANDEZ CAICEDO (q.e.p.d.) desde el 4 de abril de 1984, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos y sin perjuicios de terceros JUAN ALBERTO HERNANDEZ ROJAS, ROBERTO HERNANDEZ ROJAS, JULIO ALBERTO HERNANDEZ ROJAS, CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ROJAS, JUAN ERNESTO HERNANDEZ ROJAS Y MATILDE ROJAS, en su condición de esposa del causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar en derecho en el Juicio todas las partes que tengan algún interés en él, dentro del término de diez -10- días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio respectivo. Téngase al Licdo. Aquilino Arosemena, como apoderado especial de los herederos declarados y en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese
EL JUEZ (FDO) EL SECRETARIO (FDO).

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su legal publicación, hoy cinco -5- de julio de 1984.

EL JUEZ
(Fdo) LICDO. OSWALDO M.
FERNANDEZ E.
(Fdo) ALBERTO RODRIGUEZ C.
Secretario

L-070467
(Única publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No 14

La Suscrita Juez Segunda Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A

ELIAHU MANN, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez -10- días hábiles más la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL

PANAMA, RAMO PENAL.-Panamá, veinticuatro -24- de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro -1984).-
.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ SEGUNDA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROGELIO RAFAEL HENRIQUE Z..... ABRAHAM ELI ESKENAZL..... MORDECHAI ESKENAZL..... ELIHAI MANN, de generales desconocidas en autos, como supuestos infractores de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo IV, Libro II del Código Penal en perjuicio de Creaciones Mirto, S. A. y se ORDENA LA DETENCION PREVENTIVA de todos los sindicados.-
.....

Provean los encausados los medios de su defensa.

Remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de este auto al señor Director de la Gaceta Oficial para la notificación del acente Elihai Mann mediante Edicto Emplazatorio.-

Por Ejecutoriado el presente juicio se abre a pruebas por el término de tres -3- días mismo con que cuentan las partes para que presenten las que a bien tengan.

Derecho: Párrafo 2 del artículo 2147 del Código Judicial y 2137 ibidem; Decreto de Gabinete No. 283 de 1970. Cópiese, notifíquese y cumplase, La Juez (fdo) Licda. Mitzi Isabel McGeachy C.

El Secretario (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte al emplazado ELIHAI MANN que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal, ésta surtirá todos los efectos legales y su omisión se apreciara como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, para notificar al emplazado ELIHAI MANN lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para tales efectos de su publicación.

LA JUEZ
LICDA. MITZI ISABEL MCGEACHY
G.
EL SECRETARIO
GERARDO CARRILLO G.

Es fiel copia de su original
(oficio 770)

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA

OFICINA REGIONAL # 5 CAPIRA -
PANAMA
EDICTO No. 002-DRA -83

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: Al Público,

HACE SABER:

Que el señor (a) GUILLERMO CAJINA, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRANJAN ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-154-82 de adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas que forman parte de la finca No. 1,214 inscrita a tomo 21, folio 150 Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación de dos parcelas de Has más metros cuadrados, ubicadas en el Corregimiento de CABECERA Distrito de ARRANJAN de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA No. 1: O Has más 2054, 94 Mts 2.

NORTE: CAMINO HACIA ARRANJAN Y A OTROS LOTES.

SUR: TERRENO DE EDILMA TEJADA DE VELASQUEZ.

ESTE TERRENO DE MARY ELIZABETH MANNAY BENNETT.

OESTE: CAMINO HACIA ARRANJAN Y A OTROS.

PARCELA No. 2-Area O Has más 0270, 90 Mts 2.

NORTE: CICLO BASICO DE ARRANJAN

SUR: CAMINO HACIA ARRANJAN Y A OTROS LOTES Y QDA. LOMA DEL RIO,

ESTE: CAMINO HACIA ARRANJAN Y A OTROS LOTES.

OESTE: QUEBRADA LOMA DEL RIO.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRANJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 5 días del mes de mayo de 1983.

Algis Barrios
Funcionario Sustanciador.

Rosalina Castille
Secretaria Ad. Rec.
L-369970
(Única publicación)

SENORA RENOVACION. S. A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada a CONCEPCION ANTUNEZ VERGARA (q.e.p.d.) el cual se tramita en este Juzgado, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguientes:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, Las Tablas, veintinueve -29- de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.- VISTOS: Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de CONCEPCION VERGARA ANTUNEZ (q.e.p.d.) desde el día veinte -20- de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora AGRIPINA ANTUNEZ VERGARA o AGRIPINA ANTUNEZ VARGAS (la misma persona) en la condición de sobrina del causante.

TERCERO: Se Ordena: a) Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella; b) Que se tenga como parte en estas diligencias a la Administración Regional de Ingresos para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes c) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (fdo.) Dr. Fermín E. Castañedas A. Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo.) Facundo Domínguez, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy treinta -30- de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro -1984- y copia del mismo se le entrega al interesado para su debida publicación dentro del término legal de diez (10) días.

Dr. FERMIN E. CASTAÑEDAS A.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

FACUNDO DOMINGUEZ
Secretario

(L-108848)
Única Publicación.